XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH)

ED301K - SUBVENCIONES A CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA DOTACIÓN DE MEDIOS DIGITALES APROPIADOS PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN CUALQUIER MODALIDAD, PRESENCIAL, A DISTANCIA Y MIXTA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

CENTRO EDUCATIVO | NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

Que, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de la vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, de manera que:

1. Causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2020/852:

OBJETIVO		
Mitigación del cambio climático	Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	◯ SÍ ◯ NO
Adaptación al cambio climático	Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.	◯ SÍ ◯ NO
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos	Se considera que una actividad causa perjuicio significativo a la utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del bueno potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.	◯ SÍ ◯ NO
Economía circular, incluidas la prevención y el reciclaje de residuos	Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidas la prevención y el reciclaje de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, si da un aumento significativo de la generación de residuos, o tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en escombreras de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.	◯ SÍ ◯ NO
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, al agua o al suelo	Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y al control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, al agua o al suelo.	◯ SÍ ◯ NO
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas cuando vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos intereses para la Unión.	◯ SÍ ◯ NO

2. La entidad solicitante no desarrolla actividades excluidas* según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia.

   ◯ SÍ ◯ NO

*Actividades excluidas son:
- Refinerías de petróleo.
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles.
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con sus infraestructuras de transporte y distribución.
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medio ambiente).
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en escombreras o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que implique un incremento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero).

3. La entidad solicitante no prevé efectos directos del proyecto o actividad sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiendo como tales aquellos que puedan materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

   ◯ SÍ ◯ NO

4. Los equipos cumplen con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

   ◯ SÍ ◯ NO

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de